



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 228/23-2024/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- DESARROLLO CORPORATIVO SAIC, S.A DE C.V

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 228/23-2024/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL, PROMOVIDO POR DESARROLLO CORPORATIVO SAIC, S.A DE C.V, CONSISTENTE EN LA PRECISIÓN LABORAL DE C. JONATHAN DEL JESUS GUZMÁN ORTIZ

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el quince de marzo de dos mil veinticuatro.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - - -

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por la Lic. INGRI PAMELA CISNEROS AVILA, quien pretende acreditar su personalidad como apoderada legal de DESARROLLO CORPORATIVO SAIC, S.A. DE C.V., con la escritura pública número 402; solicitando que se notifique al trabajador JONATHAN DEL JESUS GUZMÁN ORTIZ, el **aviso de rescisión** de la relación de trabajo que los unía. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular numero 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno

correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, **con el número: 228/23-2024/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de la Lic. INGRI PAMELA CISNEROS AVILA, como apoderado legal de DESARROLLO CORPORATIVO SAIC, S.A. DE C.V.; de conformidad con lo previsto en la fracción II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación con la carta poder de fecha 21 de febrero del 2024, en relación con la **escritura pública número 402**, de fecha 11 de julio de 2018, pasada ante la fe del Lic. Sergio Ayala Fernández del Campo, Titular de la Notaría Publica número 13, de Ciudad Juárez, Chihuahua; y la **cédula profesional número 9876620**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copia simple se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciada en Derecho.

En relación con los CC. EMMANUEL ALEJANDRO VILLANUEVA RIVERO y LORENZO NOYOLA LEON, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

TERCERO: Se hace constar que la escritura pública **402**, fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Inicio - Laboral con número P. 2142.

CUARTO: Toda vez que la apoderada legal del promovente DESARROLLO CORPORATIVO SAIC, S.A. DE C.V.; no señalo la localidad del domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se les harán por estrados, esto de conformidad con el artículo 873-A, en relación con el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo vigente; es por lo que se ordena notificar por **ESTRADOS** a **DESARROLLO CORPORATIVO SAIC, S.A. DE C.V.**

QUINTO: Se tiene que el promovente, ha proporcionado el correo electrónico: **cisnerospam@gmail.com**, por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están

contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

Se autoriza el número telefónico: 938 123 2096, únicamente para comunicaciones no procesales.

SEXO: Del análisis de la documentación presentada por el apoderado legal del promovente DESARROLLO CORPORATIVO SAIC, S.A. DE C.V., se advierte que el domicilio del trabajador, proporcionado por el promovente; no especifica la localidad o municipio al que corresponde esa dirección; pese a que la promovió ante este Juzgado, ello no implica que la práctica de la diligencia y la dirección que señaló correspondieran precisamente al lugar de residencia de esta Autoridad. Pues si bien es cierto que señaló en el domicilio el nombre de: "CAMPECHE"; bien pudo referirse al Estado de Campeche, así como pudo referirse al municipio de Campeche, o inclusive a la ciudad de San Francisco de Campeche (típicamente nombrada Campeche, por costumbre de quienes solo nos solemos referir a la capital de este Estado de la República). Por ello, este Juzgado tampoco, puede determinar si tiene o no jurisdicción en el asunto. Criterio que se robustece con el siguiente criterio federal:

"DOCUMENTOS, COTEJO DE. OFRECIMIENTO CORRECTO DE ESTA PRUEBA.

Si bien la parte interesada, al ofrecer el cotejo de las fotocopias de los recibos que exhibió con sus originales, solicitó a la Junta del conocimiento que para tal efecto girara el exhorto correspondiente a diversa Junta de determinado lugar; como quiera que sea, no puede considerarse ofrecida la misma en términos de ley, si al señalar la dirección donde tendría lugar el desahogo de la diligencia pertinente, no especificó la ciudad o municipio a que corresponde esa dirección, pues por mucho que se haya solicitado que para tal efecto se girara el exhorto correspondiente a determinada Junta, ello no significa que la práctica de esa diligencia y la dirección que señaló correspondieran precisamente al lugar de residencia de la Junta exhortada, pues bien pudo referirse a diversa población de esa jurisdicción. Lo anterior de conformidad con el artículo 798 de la Ley Federal del Trabajo que categóricamente previene que si se solicita la compulsión o cotejo con el original del documento exhibido en copia simple o fotostática "para este efecto, la parte oferente deberá precisar el lugar donde el documento original se encuentre."¹

Por lo que, al no haber cumplido con los requisitos necesarios para admitir el presente Procedimiento Paraprocesal, consistente en la entrega del Aviso de Rescisión del trabajador JONATHAN DEL JESUS GUZMÁN ORTIZ. **SE DESECHA EL PRESENTE ASUNTO PARAPROCESAL.** Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 686, 771, y del segundo párrafo del artículo 986 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

SÉPTIMO: Dado que las actas administrativas son documentos propios y privados administrativo-patronal, mismos que derivan de sus procedimientos internos, y toda vez que en el artículo 47 de la referida Ley sólo refiere que le será notificado al trabajador el aviso de rescisión, y dado el PUNTO que antecede, deberá acudir ante este Juzgado en día y hora hábil debidamente identificado, en el termino de **TRES DÍAS HÁBILES, para hacerle la devolución de las actas administrativas y del aviso de rescisión, dejando**

¹ Registro digital: 204488; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materia(s): Laboral; Tesis: VI.2o.10 L; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 509; Tipo: Aislada

constancia de ello en la nota de entrega que se glose a los autos, ordenándose desde este momento glosar copia cotejada y certificada de dichos documentos.

Con apercibimiento que de no hacerlo en el término concedido, sin ulterior acuerdo se remitirá el presente expediente con la documentación en original adjuntada al Archivo Judicial como **ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO**, por lo que se deberá dar de baja en el libro de Gobierno y en el Sistema de Gestión Electrónica de expedientes que se lleva en este Juzgado.

OCTAVO: En atención a lo señalado en el artículo 750 y 991 de la Ley Federal en comento, se hace saber a la Notificadora que cuenta con el término de CINCO días, para realizar la notificación ordenada en el presente proveído.

Por consiguiente, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la citada Ley, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practique las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>


Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma la M. en D. Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen; ante la Licda. Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina de la misma adscripción. - - - - -

Con fecha **(15 de marzo de 2024)**, hago entrega de este expediente a el/la notificador(a) interino/a adscrito/a a este Juzgado, para su debida notificación. - Conste. -----

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado del Segundo Distrito Judicial, ante la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.
----- ...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 18 DE MARZO DE 2024 FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2024 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MARIA JOSE GUILLÉN LEAL**



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE**

**JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP**

NOTIFICADOR